



FEDERACION ANDALUZA DE PATINAJE

ESTADIO OLÍMPICO, GALERIA SUR PUERTA F, MODULO 11
TELEFONO 954 46 11 31
41092 – SEVILLA

E-mail: comitecompeticionhockeypatines@fapatinaje.org
Web: www.fapatinaje.org

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE HOCKEY SOBRE PATINES F.A.P.

EXPEDIENTE: 06/2025-26.

PARTIDO: NERJA PC – CP IRLANDESAS.

CATEGORIA: LIGA SÉNIOR ANDALUZA.

FECHA: 14/02/2026

En Sevilla a 17 de febrero de 2.026 se reúne el Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva de la FAP para resolver acerca de la cuestión que consta en el acta del partido arriba citado, basándose en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Que en el citado partido se recoge en el apartado de observaciones lo siguiente: “*TARJETA ROJA AL JUGADOR DEL NERJA PC SR. GÓMEZ RAMBAUT, GONZALO, LICENCIA FAP1718357 POR INSULTAR A UN JUGADOR RIVAL*”.

Al anterior antecedente de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO y ÚNICO. – Haciendo uso del principio de certeza de las actas e informes arbitrales, contenido en el artículo 67 del Reglamento Disciplinario de la Federación Andaluza de Patinaje (en adelante FAP), se da como hecho probado que la expulsión con tarjeta roja en el partido indicado en el introductorio el jugador del NERJA PC D. GÓMEZ RAMBAUT, GONZALO, es por insultar a un jugador rival.

Dicha acción cometida por el jugador del NERJA PC se encuentra tipificada en el artículo 19.1.B de las Reglas de Juego de la World Skate y calificada como una falta muy grave y merecedora de la sanción aplicada por el colegiado.

Este Comité en su estudio posterior y en cuanto al régimen sancionador de la acción D. GÓMEZ RAMBAUT, GONZALO, considera que la misma se ajusta a lo tipificado en el apartado B) del artículo 30 del Reglamento Disciplinario de la FAP de fecha 21 de noviembre de 2018.

En su virtud, este Comité,

RESUELVE

ÚNICO. – SANCIONAR al jugador del NERJA PC D. GÓMEZ RAMBAUT, GONZALO con licencia federativa FAP1718357 con **un partido de suspensión** por falta de obra manifiesta con acta notorio y público que atenta a la dignidad y decoro público.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento Disciplinario de la F.A.P.

El Secretario del Comité Andaluz de Competición y Disciplina Deportiva.

Remitir: Nerja PC para su traslado al jugador sancionado, al Comité de Hockey Sobre Patines y FAP.

